

Novedad Legal 172

Legal

Ley de Modernización a la Ley de Compañías

El 10 de diciembre de 2020, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 347, se publicó la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, por medio de la cual se introdujeron múltiples reformas significativas a las disposiciones de la Ley de Compañías.

Como puntos de especial relieve cabe señalar los siguientes:

- o Las sociedades anónimas podrán subsistir con un (1) solo accionista.
- o Se suprime la obligación para las compañías anónimas de establecer en el Estatuto Social la existencia de un comisario. No obstante, aquellas sociedades que actualmente contemplan en su Estatuto Social la existencia de dicho órgano de fiscalización deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías con relación a las atribuciones, derechos y obligaciones del órgano en mención.
- o Se faculta al Representante Legal de una compañía para que, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, pueda remitir los Estados Financieros y demás documentación conexas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aun cuando respecto de aquellos no se hubiese pronunciado la Junta General de Socios o Accionistas. Para tal fin, el Representante Legal deberá declarar que dicho órgano de gobierno no se ha instalado; o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre los referidos documentos, previo al plazo dispuesto para su presentación al órgano de control.
- o Se elimina la oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de las compañías.
- o La celebración de las Juntas Generales de Accionistas y Socios, por vía telemática, también procede en sesiones universales.
- o Los documentos e información concernientes a las sociedades extranjeras que sean accionistas o socias de compañías de nacionalidad ecuatoriana se deberán presentar a la Autoridad Tributaria Nacional, la cual se encargará de remitirlos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- o Las renuncias de los administradores únicos deben inscribirse en el correspondiente Registro Mercantil.
- o La duración de las compañías anónimas o de responsabilidad limitada podrá ser indefinida.
- o Se incorporan cambios en los requisitos documentales que deben presentarse para la apertura de una sucursal de compañía extranjera, en la República del Ecuador. A este respecto, se dispone que, cuando el Estatuto Social de la compañía extranjera no contuviese estipulaciones expresas de las que se desprenda que aquella está constituida y autorizada en su respectivo país de origen y que tiene facultad para negociar en el exterior, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir un certificado expedido por la autoridad competente del Estado de origen que acredite tales requisitos (antes de la reforma, era preciso que dicho certificado lo extendiese el Cónsul de la República del Ecuador competente en el país de origen).